

RESOLUCIÓN NÚMERO 0807 DE 2023

"Por la cual se establecen los requisitos de formación académica y experiencia y se fija la Tabla de Honorarios en los contratos de prestación de servicios con persona natural en el Instituto Nacional de Cancerología, para la vigencia 2024."

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA

En ejercicio de las facultades legales que le confiere, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto No. 1082 de 2015, Decreto No. 1068 de 2015, Decreto No. 2173 de 2022, y en especial la conferida en el Decreto No. 2627 de 2022, Ley 2291 de 2023 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social, como tal, implica obligaciones.

Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 señala: *"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieren conocimientos especializados."*

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebran por el término estrictamente indispensable".

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto No. 1082 de 2015, **por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional**, señala que las entidades públicas podrán contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. Igualmente, el artículo citado señala que los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

Que los artículos 2.8.4.4.5 y 2.8.4.4.6 del Decreto No. 1068 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, establecen:

"Artículo 2.8.4.4.5. Condiciones para contratar la prestación de servicios. Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratan."

RESOLUCIÓN NÚMERO 0807 DE 2023

“Por la cual se establecen los requisitos de formación académica y experiencia y se fija la Tabla de Honorarios en los contratos de prestación de servicios con persona natural en el Instituto Nacional de Cancerología, para la vigencia 2024.”

Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.

Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante.

Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar”.

Artículo 2.8.4.4.6 Prohibición de contratar prestación de servicios de forma continua. Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad.

Parágrafo 1°. Se entiende por remuneración total mensual del jefe de la entidad, la que corresponda a este en cada uno de dichos períodos, sin que en ningún caso puedan tenerse en consideración los factores prestacionales.

Parágrafo 2°. Los servicios a que hace referencia el presente artículo corresponden exclusivamente a aquellos comprendidos en el concepto de “remuneración servicios técnicos” desarrollado en el decreto de liquidación del presupuesto general de la Nación, con independencia del presupuesto con cargo al cual se realice su pago.

Parágrafo 3°. De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionados con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador. En estos eventos el representante legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne al contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener.

Parágrafo 4°. Se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle.”

Que el artículo 4° del Decreto No. 1737 de 1998, modificado por el artículo 1° del Decreto No. 2785 de 2011, señala: “Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad”.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0807 DE 2023

“Por la cual se establecen los requisitos de formación académica y experiencia y se fija la Tabla de Honorarios en los contratos de prestación de servicios con persona natural en el Instituto Nacional de Cancerología, para la vigencia 2024.”

Que teniendo en cuenta los fines y objeto del Instituto Nacional de Cancerología, el Instituto requiere la celebración de contratos de prestación de servicios con personas que reúnan los requerimientos de idoneidad y experiencia de conformidad con lo señalado en el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto No. 1082 de 2015.

Que teniendo en cuenta las necesidades y particularidades del Instituto, se hace necesario adoptar una tabla de pagos de honorarios y remuneraciones técnicas con sus respectivos perfiles y requisitos, que sirva de parámetro objetivo para la estructuración y celebración de los contratos de prestación de servicios para el cumplimiento de sus funciones dentro de idoneidad y experiencia, para la vigencia 2024.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Establecer como tabla de valores de honorarios o remuneración por servicios de los contratos de prestación de servicios del Instituto Nacional de Cancerología, con personas naturales, la siguiente:

CATEGORIA	NIVEL	REQUISITOS DE IDONEIDAD Y EXPERIENCIA	VALOR MÁXIMO HONORARIOS
V	4	Título Profesional + Postgrado en Modalidad de Especialización, Maestría, Doctorado y/o Sub-Especialización + 72 o más MEPR.	\$ 14.172.764,00
V	3	Título Profesional en Medicina + Postgrado de 2da Especialidad Oncológica + 36 o más MEPR.	\$ 12.004.412,00
V	2	Título Profesional + Postgrado en Modalidad de Especialización, Maestría, Doctorado y/o Sub-Especialización + 60-71 más MEPR.	\$ 9.064.765
V	1	Título Profesional + Estancia Postdoctoral – MinCiencias	\$ 8.800.000,00

RESOLUCIÓN NÚMERO 0807 DE 2023

“Por la cual se establecen los requisitos de formación académica y experiencia y se fija la Tabla de Honorarios en los contratos de prestación de servicios con persona natural en el Instituto Nacional de Cancerología, para la vigencia 2024.”

CATEGORIA	NIVEL	REQUISITOS DE IDONEIDAD Y EXPERIENCIA	VALOR MÁXIMO HONORARIOS
IV	6	Título Profesional + Postgrado en Modalidad de Especialización, Maestría, Doctorado y/o Sub-Especialización + 48-59 MEPR.	\$ 7.931.671,00
IV	5	Título Profesional + Postgrado en Modalidad de Especialización, Maestría, Doctorado y/o Sub-Especialización + 36-47 MEPR.	\$ 7.251.815,00
IV	4	Título Profesional + Postgrado en Modalidad de Especialización, Maestría, Doctorado y/o Sub-Especialización + 30-35 MEPR.	\$ 6.721.355,00
ESPECIALISTA EN ENTRENAMIENTO II		Título Profesional + Postgrado + Los MEP establecidos por el Convenio Docente Asistencial.	\$ 6.380.000,00
IV	3	Título Profesional + Postgrado en Modalidad de Especialización, Maestría, Doctorado y/o Sub-Especialización + 24-29 MEPR.	\$ 6.345.336,00
IV	2	Título Profesional + Postgrado en Modalidad de Especialización, Maestría, Doctorado y/o Sub-Especialización + 12 - 23 MEPR.	\$5.966.488,00
IV	1	Título Profesional + Postgrado en Modalidad de Especialización, Maestría, Doctorado y/o Sub-Especialización + 0-11 MEPR.	\$ 5.412.617,00
ESPECIALISTA EN ENTRENAMIENTO I		Título Profesional + Postgrado + Los MEP establecidos por el Convenio Docente Asistencial.	\$ 5.104.000,00



RESOLUCIÓN NÚMERO 0807 DE 2023

“Por la cual se establecen los requisitos de formación académica y experiencia y se fija la Tabla de Honorarios en los contratos de prestación de servicios con persona natural en el Instituto Nacional de Cancerología, para la vigencia 2024.”

CATEGORIA	NIVEL	REQUISITOS DE IDONEIDAD Y EXPERIENCIA	VALOR MÁXIMO HONORARIOS
III	6	Título Profesional + 36 – o más MEP	\$ 5.097.854,00
III	5	Título Profesional + 24-35 MEP	\$ 4.541.034,00
III	4	Título Profesional + 18-23 MEP	\$ 3.970.983,00
III	3	Título Profesional + 12-17 MEP	\$ 3.840.323,00
III	2	Título Profesional + 6-11 MEP	\$ 3.405.775,00
III	1	Título Profesional + 0 MEP	\$ 3.112.981,00
II	1	Título de Formación Técnica o Tecnológica + 3 MEL	\$ 2.949.546,00
II	1	Titulo Bachiller y/o Título De Formación en Auxiliar de Enfermería + 12 MEL	\$ 2.505.995,00

4

RESOLUCIÓN NÚMERO 0807 DE 2023

"Por la cual se establecen los requisitos de formación académica y experiencia y se fija la Tabla de Honorarios en los contratos de prestación de servicios con persona natural en el Instituto Nacional de Cancerología, para la vigencia 2024."

CATEGORIA	NIVEL	REQUISITOS DE IDONEIDAD Y EXPERIENCIA	VALOR MÁXIMO HONORARIOS
	RURAL	Título Profesional + 0 o más MEP	\$ 1.485.131,00

MEL: Meses de Experiencia Laboral.
MEP: Meses de Experiencia Profesional.
MEPR: Meses de Experiencia Profesional Relacionada.

ARTICULO SEGUNDO: Establecer como valores de desplazamiento necesario para el desarrollo de objeto contractual que se realice fuera de la ciudad de Bogotá D.C. y el interior del país por parte de contratistas de prestación de servicios con persona natural del Instituto Nacional de Cancerología, para la vigencia 2024, lo siguiente:

VALORES DESPLAZAMIENTOS EN EL INTERIOR DEL PAÍS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS					
Base de liquidación				Valor diario por desplazamientos	
Hasta	\$ 0	a	\$ 1.486.000	hasta	\$ 148.600
De	\$ 1.487.000	a	\$ 2.506.000	hasta	\$ 250.600
De	\$ 2.507.000	a	\$ 2.950.000	hasta	\$ 295.000
De	\$ 2.951.000	a	\$ 3.113.000	hasta	\$ 311.300
De	\$ 3.114.000	a	\$ 3.406.000	hasta	\$ 340.600
De	\$ 3.407.000	a	\$ 3.841.000	hasta	\$ 384.100
De	\$ 3.842.000	a	\$ 3.971.000	hasta	\$ 397.100
De	\$ 3.972.000	a	\$ 4.542.000	hasta	\$ 454.200
De	\$ 4.543.000	a	\$ 5.100.000	hasta	\$ 510.000
De	\$ 5.101.000	a	\$ 5.105.000	hasta	\$ 510.500
De	\$ 5.106.000	a	\$ 5.413.000	hasta	\$ 541.300
De	\$ 5.414.000	a	\$ 5.967.000	hasta	\$ 596.700
De	\$ 5.968.000	a	\$ 6.346.000	hasta	\$ 634.600
De	\$ 6.347.000	a	\$ 6.381.000	hasta	\$ 638.100
De	\$ 6.382.000	a	\$ 6.722.000	hasta	\$ 672.200
De	\$ 6.723.000	a	\$ 7.252.000	hasta	\$ 725.200
De	\$ 7.253.000	a	\$ 7.932.000	hasta	\$ 793.200
De	\$ 7.933.000	a	\$ 8.801.000	hasta	\$ 880.100
De	\$ 8.802.000	a	\$ 9.065.000	hasta	\$ 906.500

4

RESOLUCIÓN NÚMERO 0807 DE 2023

“Por la cual se establecen los requisitos de formación académica y experiencia y se fija la Tabla de Honorarios en los contratos de prestación de servicios con persona natural en el Instituto Nacional de Cancerología, para la vigencia 2024.”

VALORES DESPLAZAMIENTOS EN EL INTERIOR DEL PAÍS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS					
Base de liquidación				Valor diario por desplazamientos	
De	\$ 9.066.000	a	\$ 12.005.000	hasta	\$ 1.200.500
De	\$ 12.006.000	a	\$ 14.173.000	hasta	\$ 1.417.300

ARTICULO TERCERO: La persona natural con la que se vaya a celebrar el contrato debe acreditar los estudios y la experiencia que exijan los términos de referencia. La formación académica se debe acreditar con el título de formación académica o el acta de grado correspondiente, expedidos por instituciones públicas o privadas reconocidas por el Gobierno Nacional o debidamente homologados.

Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán ajustarse a lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.2.3.8. “*Certificación de la experiencia*”, el cual dispone que las certificaciones y/o declaraciones de experiencia laboral contengan como mínimo, la siguiente información:

1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
2. Tiempo de servicio.
3. Relación de funciones desempeñadas. (la relación de las funciones se puede acreditar adjuntando copia del contrato, manual de funciones o cualquier otro documento oficial de la empresa que este certificando, donde se relacione las funciones que desempeñaba en el cargo).

Cuando los tiempos de experiencia que acrediten se traslapen, el tiempo de experiencia se contabilizara por una sola vez.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga en su integridad la Resolución No.0964 de 2022, y demás disposiciones internas que le sean contrarias

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

27 NOV 2023


CAROLINA WIESNER CEBALLOS
Directora General

Elaboró: Marlon Francisco Moreno Castiblanco - Auxiliar Administrativo - GATH 

Revisó: Ingrid Sussell Lopez Gomez- Coordinadora - GATH 

Revisó: Jenny Alexandra Rojas Garcia - Coordinadora - GAGDTH 

Revisó: Lía Margarita Álvarez Puente - Subdirectora General de la Gestión Administrativa y Financiera - SGGAF 